

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GCBS-06
		Versión No. 02 - 2024
		TRD: 10 - 06
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión contratación de bienes y servicios
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CPSP 043-2026**

CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN
N.I.T.: NO.:	804.008.916-4
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 13.861.555 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN:	CALLE 100 E NO. 50 - 10 BARRIO BELENCITO - FLORIDABLANCA
TELÉFONO:	3208561039
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA PARA APOYAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MISIONAL, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO."
REGIMEN:	NO RESPONSABLE DE IVA
VALOR CONTRATO	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000.00) M/CTE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES CALENDARIO
PRESUPUESTO:	CDP NO. 26-00137 DEL 07 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR:	PERSONERO MUNICIPAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.509.900 de Bucaramanga, en su condición de personero Municipal conforme lo dispuesto en la Resolución No. 007 del 10 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 10 de enero de 2024 ante el Concejo Municipal de Girón, en nombre y representación de la **PERSONERIA MUNICIPAL**, con N.I.T 804.008.916-4., y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 13.861.555 de Bucaramanga. Actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que la personería municipal, debe en ejercicio de las funciones prescritas por la Ley 136 de 1994, Ley 1952 de 2019, Ley 850 de 2003, la Ley 1098 de 2006; Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias, realizar un gran cumulo de funciones y de actividades que requieren de asesoría y apoyo en su gestión, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el manejo de los recursos que conforman el presupuesto de la entidad. b) Que la personería Municipal es un organismo de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejerce la función de Ministerio Público y que está encargada de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. c) Que la Personería Municipal San Juan Girón, no cuenta en su planta de personal con el número de funcionarios o profesionales en derecho, suficiente a fin que se pueda cumplir con el objetivo en lo referente a brindar apoyo en las actividades y servicios en el área profesional, encaminadas a su oferta institucional y misional, para la promoción, prevención y defensa de los derechos ciudadano y todo lo concerniente a esta misión primordial de la Personería Municipal San Juan de Girón. d) Que la Personería Municipal San Juan Girón en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del presupuesto. e) Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 el personero municipal, efectuó los estudios previos, que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. f) Que la Personería Municipal, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 26-00137 del 07 de julio de 2026, código, 2.1.2.02.02.008.09.01, correspondiente al Rubro denominado Honorarios, cuya fuente son los Recursos Propios de la entidad del presupuesto para la vigencia fiscal 2026 g) Que el contratista presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, el personero Municipal, suscribió el estudio de idoneidad y/o experiencia, conforme al documento que forma parte integral del presente contrato. h) Que el contratante la Personería Municipal no cuenta con los servicios de un (a) profesional en derecho especializado con mínimo cuatro (04) años de experiencia relacionada en el área para la cual se contratará, dada la insuficiencia de personal con que cuenta la personería municipal conforme a la certificación de insuficiencia de personal, expedida por el personero municipal i) Que revisada la hoja de vida, se concluye que cumple con la idoneidad y experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; j) Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 el personero municipal, efectuó los estudios previos, que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA PARA APOYAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MISIONAL, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO."** **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el contratista deberá realizar, las siguientes actividades: 1) Apoyar a la personería municipal en la atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas del conflicto armando en Colombia en la promoción, restablecimiento y garantías de sus derechos conforme a los lineamientos establecidos en la ley 1448 de 2011, ley 2421 de 2024, y en todo lo relacionado con justicia transicional y demás normas concordantes. 2) Apoyar en la prestación de asesoría jurídica para la implementación y seguimiento de la política pública de atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia, de acuerdo a las competencias de la Personería Municipal, en el marco de la ley 387 de 1997, ley 1448 del 2011 y sus Decretos reglamentarios, protocolo de participación efectiva de las víctimas, la justicia transicional y demás normas concordantes

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GCBS-06
		Versión No. 02 - 2024
		TRD: 10 - 06
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión contratación de bienes y servicios
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 2 de 5

y complementarias. 3) Apoyar a la Personería Municipal en la recepción y revisión de las solicitudes de inscripción al Registro Único de Víctimas (RUV), mediante el diligenciamiento y trámite del Formato Único de Declaración (FUD), conforme a la normatividad vigente. 4) Apoyar en la gestión de las solicitudes de ayuda humanitaria inmediata dirigidas a la Administración Municipal y/o a las entidades competentes, con el fin de contribuir al cumplimiento de la política pública de atención a las víctimas del conflicto armado. 5) Apoyar a la Personería Municipal en la proyección y contestación de acciones constitucionales de conocimiento de la entidad. 6) Apoyar a la personería municipal en el acompañamiento y coadyuvancia en el desarrollo de los subcomités de víctimas, comités y demás instancias adelantadas en el marco de la política pública de víctimas. 7) Apoyar a la personería municipal en la prestación de apoyo jurídico para las víctimas del conflicto armado en la proyección de peticiones, recursos de reposición, apelación y las revocatorias directas que garanticen el acceso de las víctimas al Registro Único de Víctimas 'R-UV y a sus respectivas ayudas humanitarias. 8) Apoyar en la asistencia y participación en representación de la Personería Municipal de Girón, y conforme el reparto asignado por el Personero Municipal, a los consejos de disciplina de segunda instancia convocados por el EPAMS-GIRÓN. 9) Apoyar en el acompañamiento y/o seguimiento en representación de la Personería Municipal de Girón en las diligencias y turnos concertados para tal efecto, en los que se requiera la asistencia y atención de la Personería Municipal en su labor como ministerio público local, los que se requiera la naturaleza de la necesidad a suplir mediante esta prestación de servicios, deberán cumplirse dentro de los horarios institucionales de atención al público en atención al principio de coordinación y sincronización en materia contractual lo cual no constituirá de ninguna forma alguna clase de subordinación. 10) Prestar apoyo jurídico al despacho del señor personero municipal en la proyección, respuesta y seguimiento de peticiones con fundamento en el libro II de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y proyección de actos administrativos conforme al reparto realizado por el Personero Municipal. 11) Entregar quincenalmente un informe sobre el reparto asignado, indicando la información relevante sobre el trámite realizado, y las recomendaciones pertinentes a seguir. 12) Las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la personería a: 1) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto. 2) Cumplir con las actividades fijadas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en específico la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar un informe mensual y/o semanal de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato; 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. 8) El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1562 de 2012 y Decreto 723 del 2013. 9) Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos que se requieran para la ejecución del contrato. En el evento en que los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta de la entidad contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5 ley 1562 de 2012) 10) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 11) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 12) De conformidad con lo establecido en el artículo 227º del Decreto 019 del 2012. 13.) Apoyar en la participación, acompañamiento y coadyuvancia para la ejecución de las actividades y reuniones programadas en atención a cumplir las metas consignadas en los planes institucionales de la entidad. 14) Apoyar a la entidad en los procesos y políticas de divulgación de oferta y actuaciones institucionales. 15) El contratista deberá llegar por sus propios medios a los lugares designados para el cumplimiento de las metas misionales que requiera la Personería Municipal. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción de la entidad contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución, equivalentes al plazo de liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.**

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GCBS-06
		Versión No. 02 - 2024
		TRD: 10 - 06
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión contratación de bienes y servicios
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 3 de 5

- **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21,600,000.00) M/CTE.** Este valor contractual se pagará de la siguiente forma: a) Tres (03) pagos parciales correspondientes cada uno a UN (1) MES CALENDARIO de prestación de servicios por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) M/CTE, mediante presentación de acta parcial y acta de supervisión. b) Un (01) último pago, correspondiente a UN (01) MES calendario de prestación de servicios, por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) M/CTE, mediante presentación de un acta final, acta de supervisión, y acta de terminación y liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para la cancelación de cada cuenta además de las actas parcial o acta final (según el caso), el acta de supervisión firmada, y si es la terminación del contrato el acta de liquidación y terminación; se deberá adjuntar, cuanta de cobro, informe de actividades con anexos, constancia firmada por el contratista que da fe del pago de seguridad social que corresponde a cada mes y/o periodo de ejecución contractual, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código, 2.1.2.02.02.008.09.01, correspondiente al Rubro denominado Honorarios, cuya fuente son los Recursos Propios del presupuesto de la entidad de la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP 26-00137 del 07 de julio de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de la entidad **CONTRATANTE** será ejercida por el personero municipal o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto.3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata a el **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento.6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas al contratista; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante;11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 12) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 13) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 14) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO.-** Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS.** De conformidad con el inciso 5º del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."* Por lo anterior el presente contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no, debe estar en los estudios y documentos previos"*.A pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será mes vencido una vez se preste el servicio, de tal forma que si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GCBS-06
		Versión No. 02 - 2024
		TRD: 10 - 06
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión contratación de bienes y servicios
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 4 de 5

mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo imponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaración de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial la personería municipal podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO UNICO. El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de LA PERSONERIA MUNICIPAL, quien se reserva los derechos patrimoniales. El CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a LA PERSONERIA MUNICIPAL. No obstante, la PERSONERIA MUNICIPAL le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas concordante y que regulan los derechos de autor

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, en la cual se entiende prestado por la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el contratante y el contratista sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el contratante lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración del marco legal que lo regula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones que lo justifiquen, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá la expedición del registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación al contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista acreditará al contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GCBS-06
		Versión No. 02 - 2024
		TRD: 10 - 06
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión contratación de bienes y servicios
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 5 de 5

medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGESIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por parte del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado del Plan Anual de Adquisiciones d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio San Juan Girón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón al día siete (07) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El contratante:


CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHÓRQUEZ
Personero Municipal de Girón

El Contratista:


CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA
C.C. 13.861.555 de Bucaramanga

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó –Profesional	Laura Daniela Sierra López	Contratista CPSP	
Revisó – Asesor	Luis Emilio Carrillo Riaño	Contratista CPSP	